

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.

V.S COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (CEI). EXPEDIENTE: 1083/2020/1

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las catorce horas con treinta minutos del dia cinco de marzo del dos mil veintiuno, ante este Tribunal comparece el Lic. Rubén Ugalde Rojas, en su carácter de apoderado legal del COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; por la demandada COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (CEI) comparece el LIC. SANTIAGO PEREZCANO EGUIARTE, en su carácter de apoderado legal, así como la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de esa Comisión; quienes manifiestan que el motivo de su comparecencia lo es el de depositar el CONVENIO firmado en esta fecha, en el que se resuelven las pretensiones del sindicato implazante; el cual estará vigente en cuanto a su clausulado general, a partir del primero de gero del dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós, y en nço al salario por cuota diaria, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ventiuno, el cual exhiben en cuatro tantos, dos tantos para este Tribunal, uno para que se agregue al presente expediente y el otro al registro 01 de Convenios del indice de este Tribunal; y los otros dos para cada una de las partes; firmado en esta fecha y que suscriben por una parte el COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, y por la otra la COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (CEI); quienes en este acto lo ratifican en todas y cada una de sus partes, para que surta sus efectos legales correspondientes. Estableciendo que la parte patronal pagara a los trabajadores de base y sindicalizados, un incremento salarial de \$900.00 pesos mensuales directo al salario; lo anterior, de manera retroactiva a partir del 1 de enero de 2021, como se establece en la cláusula primera del Convenio que se exhibe, y que estará vigente dicho incremento hasta el día 31 de diciembre de 2021. Como consecuencia de lo anterior la representación del Sindicato se desiste del emplazamiento a huelga señalado en su escrito inicial. Solicitando

HERNÁNDEZ BUSTOS y JARED SÁNCHEZ BAUTISTA, Presidente, Secretario y Secretaria, respectivamente, y su apoderado legal, Lic. Rubén Ugalde Rojas; y, la COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (CEI), representada por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de esa Comisión, y su apoderado legal, Lic. Santiago Perezcano Eguiarte; con vigencia en cuanto a su clausulado general, a partir del primero de enero del dos mil veintíuno hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós, y en cuanto al salario por cuota diaria, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidos. Se ordena agregar un tanto al expediente con Registro 01 de Convenios del indice de este Tribunal, correspondiente al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y se autoriza la entrega de otro tanto a cada una de las partes, con el sello de este Tribunal. Al quedar sin materia el presente asunto se ordena el archivo del

ambas partes la aprobación del convenio y concederle los efectos legales inherentes a un laudo. Ambas partes acuerdan que el clausulado pactado con anterioridad y que no ha sufrido modificación, seguirá surtiendo todos sus efectos legales. VISTO LO ANTERIOR. EL TRIBUNAL ACUERDA: Por presentes a las personas mencionadas. Se ordena agregar a los autos del presente expediente el Convenio que suscriben los integrantes del COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, ALEJANDRO MEDINA MANRÍQUEZ, VÍCTOR

to reletice

expediente como asunto total y definitivamente concluido. Queda sin efectos la audiencia programada para las doce horas del dia dieciséis de marzo del presente año. Con lo que terminó la presente diligencia, firmando al margen quienes han intervenido en ella. NOTIFÍQUESE.- Así lo acordaron y firmaron los Representantes que integran la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Lic. Ignacio Aguilar Ramírez Magistrado Presidente; Lic. Ana Belém Rayón García, Representante del Estado; M. en E. Rafael Roa Guerrero, Representante de los Trabajadores al Sepecio del Estado y Municipios, ante la Secretaria de Acuerdos, Lic. Karla Aurora Hurtado Prese que autoriza y da fe. - -

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

REP. DE GOB. MPIOS.

REP. TRAB. GOB. MPIOS

LA SECRETARIA

TRIBUNAL BE CONCILACIÓN Y ARBITRAJE DEL TARBO DE QUESTAROS CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SÁNCHEZ BAUTISTA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBEN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE MERAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, POR SUS SIGLAS "CEIQ", REPRESENTADA ROR ILA CONTADORA PÚBLICA MARCELA ROMERO ORTEGA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO SANTIAGO PEREZCANO EGUARTE, ASESOR JURÍDICO LABORAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El "STSPE" está debidamente constituido y sus representantes legales acreditaron su personalidad, con la certificación de fecha VEINTICUATRO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de su toma de nota así como por el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO.- La Directora Administrativa de la "CEIQ", acredita su representación en tério nos delacopia certificada del nombramiento de fecha 10 de febrero de 2020, mediante el cual el Arq. Fernando G. González Salinas en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro designa a la suscrita como Directora Administrativa de dicho Organismo Público Descentralizado, a partir de la fecha de dicho documento, lo anterior, en términos de los artículos 55 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y 13 fracciones VI y VII de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura, Asimismo, se acredita personalidad con copia certificada de la escritura pública número 71,270 de fecha 11 de junio de 2019, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría número 31 de esta demarcación notarial.

TERCERO.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, a la "CEIQ", solicitanto la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1083/2020/1 radicándose el treinta de octubre de dos mil veinte.

DECLARACIONES:

I.-"LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se estentan.

CA

II.- La "CEIQ" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación y revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2021 (dos mil veintiuno).

V.- "LAS PARTES" precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes;

CLÁUSULAS:

A .- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- La "CEIQ", conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base y sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual de cada trabajador de base y sindicalizado, retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

PRIMERA.- Con relación a la fracción I, del artículo 18 del Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, relativa a los quinquenios queda de la siguiente manera:

"...ARTÍCULO 18. Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

I.- Por cada 5 años de servicios cumplidos, el Trabajador tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecido en la siguiente tabla: C'i

A FAMILIA.

Sondher

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL		
5	\$ 542.00		
10	\$1,081.00		
15	\$ 1,867.00		
20	\$ 3,088.00		
25	\$ 3,858.00		
30	\$5,000.00		
35	\$6,000.00		
40	\$7,000.00		

Los quinquenios se incrementaran cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

Los trabajadores que cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2021 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

Los trabajadores que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha."

El incremento pactado por única vez aplicable a los quinquenios para el año 2021, será hasta de un 8% de manera general..."

SECUNDA.- Las "LAS PARTES" acuerdan que, respecto del artículo 27 del Convenio laborat que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, pagará las becas en términos de la redacción siguiente:

"...ARTÍCULO 27. La "CEIQ" se compromete a cubrir el monto de las Becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO	
PRIMARIA	\$ 453.00	
SECUNDARIA	\$ 650.00	
PREPARATORIA	\$ 859.00	
PROFESIONAL	\$ 1,060.00	

Tabla actualizada según Convenio Laboral 2021

Las Becas aplican con promedio minimo de 8:00 y Beca Doble con promedio de 9.00 osuperior.

Town, yell



Los montos de las Becas se incrementarán en la misma proporción en la que incremente el salario de los trabajadores al servicio de la "CEIQ".

Asimismo, la "CEIQ" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la Beca Mensual por concepto de Apoyo de Útiles Escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto."

C. PRESTACIONES NUEVAS:

PRIMERA.-La "CEIQ" se compromete a otorgar 4 (cuatro) días, para cuidados maternos y/o paternos con pago de salario a los trabajadores que tengan hijos con capacidades especiales y/o que se encuentren enfermos previa comprobación por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)y/o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y siempre y cuando se hayan agotado los permisos económicos establecidos en la presentes Condiciones Generales de Trabajo.

SEGUNDA.-Las "LAS PARTES" acuerdan que la "CEIQ" coordinara y llevaráa cabo de manera semestral jornadas médicas de salud para el personal de dicha Comisión, a fin de atender su mejoramiento y bienestar físico, a efecto de que participen los trabajadores sindicalizados en beneficio de su salud.

TERCERA.- La "CEIQ", se compromete a adquirir y colocar una campana extractora en el comedor del parque de maquinaria a más tardar en el primer semestre del año 2021.

QUARTA.- La "CEIQ" se compromete a otorgar cursos de capacitación para los mecánicos especializados y operadores de maquinaria pesada.

QUINTA.- Con relación a la fracción XXXVI del artículo 31 del Convenio laboralque contiene las Condiciones Generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, queda de la siguiente manera:

"...ARTÍCULO 31. Son obligaciones de la "CEIQ":

"...XXXVI.-Cubrir, en el primer cuatrimestre de cada año, como aportación al sindicato la cantidad de \$22,000.00 (Veintidós Mil Pesos 00/100 M.N.), para dos viajes recreativos con características de VTP (Viaje Todo Pagado).

D. EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

1.- PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES.- La "CEIQ" acuerda que seguirá dando respuesta a las solicitudes de Jubilaciones y Pensiones por Vejez, bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre "LAS PARTES", sin menoscabo de acatar los ordenamientos emitidos por autoridades Jurisdiccionales.

Ž

www. yallows

- 2.- VIVIENDA.-La "CEIQ" y el "STSPE" acuerdan que durante el primer cuatrimestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto, mismas que estarán sujetas a lo que determine el Poder Ejecutivo.
- 3.- FONDO DE VIVIENDA.-La "CEIQ" establece que, al igual que el punto anterior, se acuerda con el "STSPE" llevar a cabo mesas de trabajo para el análisis de este punto, durante el primer cuatrimestre del año 2021, mismas que estarán sujetas a lo que determine el Poder Ejecutivo.
- 4.- NIVELACIONES.-La "CEIQ" y el "STSPE" acuerdan que, el primero se compromete a nivelar las siguientes plazas:

No	17. 2. CANADA MARANTANA	Puesto Chofer de camión de 14M3	Nivelación	
1.			De \$10,765.00 mensual	A \$11,665.00 mensual
2.	Guerrero Cortés, Margarito	Chofer de camión de 14M3	De \$10,765.00 mensual	A \$11,665.00 mensual
3.	Arteaga Romero, Enrique	Peón	De \$9,273.00 mensual	a \$10,765.00 mensual
4.	Hernández Alvarado, Gerardo	Peón	De \$9,273.00 mensual	
5.	González Ibarra, Jesús	Peón	De \$9,273.00 mensual	a \$10.765.00 mensual

Asimismo, se precisa que, la nivelación de dichas personas es independiente del noremento salarial para el ejercicio fiscal 2021.

- 5. PLAZAS.- La "CEIQ" se compromete a contratar peones suficientes de manera eventual para cumplir con lo establecido en la cláusula segunda, del convenio laboral y estipulado en la minuta de acuerdos de fecha 28 de noviembre de 2014, donde se establece que la "CEIQ", manejara de 8 a 10 trabajadores en la conformación de las brigadas.
- 6.- EQUIPOS.- La "CEIQ" suministrará las unidades de transporte suficientes y convenidas para que se realice el traslado de personal y de materiales de forma segura a más tardar en el primer semestre del año 2021.
- 7.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.-La "CEIQ"se compromete a seguir pagando la prima de antigüedad en términos del artículo 31 fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo y artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Asimismo, se pagará al momento de autorizar la pre-jubilación o pre-pensión en términos del artículo en mención.

ton yelleriz

L. Marthe.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio solo aplicará a trabajadores dela"CEIQ".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, "LAS PARTES" se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.

Con lo anterior el "STSPE" y la "CEIQ", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto a su clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado señalado como violaciones por el "STSPE", manifestando el "STSPE" que con el presente Convenio Laboral se da por estisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS "LAS PARTES" DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUATRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS 05 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2021, DOS MIL VEINTIUNO.

POR EL "STSPE"

C. Alejandro Medina Manriquez
Presidente del Camiré de Vigilancia en
funciones de Dirección

POR LA "CEIQ"

C.P. Marcela Romero Ortega Directora Administrativa y Apoderada Legal Lared Sanchez B. C. Jared Sánchez Bautista

C. Jared Sánchez Bautista Secretario del Comité de Vigilancia en funciones de Dirección Lic. Santiago Perezcano Eguiarte Asesor Jurídico Laboral.

C. Victor Hérnández Bustos Sécretario del Comité de Vigilancia en funciones de Dirección

> Lic. Rubén Ugalde Rojas Apoderado legal

La presente hoja de firmas corresponde al CONVENIO LABORAL de fecha 05 de marzo de 2021, celebrado entre el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO y la COMISIÓN ESTATAIA DE INFRAESTRUCTURA DE QUERETARO.

